



Alcaldía  
de Yumbo

101.36

RESOLUCION No. 460  
( 07 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO  
URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"**

El alcalde de Yumbo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 123 de la ley 388 de 1997, instrucción Administrativa No 03 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art.4,8,48,49 y 50 del estatuto Registral- Ley 1579 de 2012 y el Artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 123 de la ley 388 de 1997, señala que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que con fundamento en el artículo 7° de la ley 137 de 1959 la nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales es dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio del estado.

Que en razón a que el dominio de los terrenos baldíos a que se refiere el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, fue trasferido a los municipios, para el perfeccionamiento de la tradición de los mismos es necesario que el Representante Legal Alcalde o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos cedidos por virtud de la ley, y a su vez se realice una declaración de los mismos respecto al área y linderos del bien inmueble cuya identificación Registral se pretende.

Que en el artículo 756 del Código Civil, se dispone que: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos".

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente mediante el cual el municipio procede a declarar la propiedad cedida por la Nación.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: (...) " Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)"

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone: Información Registro Catastro. "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de Cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas."



Alcaldía  
de Yumbo

101.36

RESOLUCION No. 460 - -  
( 07 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO  
URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"**

Que por medio de la Instrucción Administrativa No. 03 de 23 de marzo 2015 adicionada por la instrucción administrativa No. 11 de 24 de mayo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las directrices para la inscripción de la declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del municipio de Yumbo, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del municipio de Yumbo, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.740.604 expedida en Cali (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Yumbo Nit 890-399.025-6, calidad que acredita con el formulario E-28 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización electoral y Acta de posesión No 001, debidamente protocolizados conforme consta en la Escritura Pública Número 7 del 3 de Enero del Dos Mil Veinte (2020), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Yumbo - Valle, obrando en su condición de Representante Legal de los bienes Inmuebles del Municipio de Yumbo, quien para los efectos del presente Instrumento se Denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de un bien baldío urbano, dejando constancia que en este bien inmueble funciona IE MIGUEL ANTONIO CARO DOS.

Que en lo que respecta al inmueble, y en cumplimiento de los requisitos exigidos para su declaración de baldío en área urbana, se soporta sobre los siguientes documentos allegados previamente por las autoridades administrativas correspondientes y que acompañan el siguiente acto administrativo: 1) Certificado de carencia de identidad registral; 2) Certificado de Alto Riesgo y Uso de Suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se categorizó este suelo como "URBANO" según el Artículo 17 del Acuerdo 028 de 2001 del PBOT, no encontrándose dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo Valle, existe un predio ocupado por la institución educativa MIGUEL ANTONIO CARO DOS, identificado con la cédula catastral No. 76892000106240015000, ubicado en la Carrera 15 No 9A - 30 del Barrio Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca; con un área de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO SIETE NOVENTA Y CUATRO (550.794) Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda con Carrera 15 ; SUR: Con el predio de Elvira Salcedo; ORIENTE con Predio de Elvira Salcedo; OCCIDENTE: Con predio de Alirio Meneses Rengifo, lo anterior según los linderos del levantamiento topográfico aportado.



Alcaldía  
de Yumbo

101.36

RESOLUCION No. 430

( 07 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"**

Que, de acuerdo con el PBOT del Municipio, el predio no se encuentra identificado como inmueble de Patrimonio Cultural, no se encuentra identificado como sitio de amenaza inminente; no forma parte de la estructura ecológica principal del municipio y no se encuentra localizado en zona determinada para infraestructura física.

De conformidad y en Cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo, se expide el presente Certificado No. 104-08-02.05-573-2023 el día 11 de septiembre del 2023 del predio identificado con la cédula catastral No. 76892000106240015000, ubicado en la Carrera 15 No 9A - 30, Barrio Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, caracterizado como Uso de Suelo Urbano, establecido dentro del PBOT.

Que de acuerdo al Certificado de Carencia de Identidad Registral de fecha 7 de julio de 2023, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determino que sobre el predio mencionado en el artículo 1 de la parte resolutive, no existen antecedentes registrales.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARACION.** DECLARAR de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, mediante el presente Acto Administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de Yumbo – Valle, con Nit. 890399025-6, respecto al bien baldío urbano ubicado en el municipio de Yumbo – Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000106240015000, ubicado en la Carrera 15 No 9A - 30 del Barrio Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca; con un área de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO SIETE NOVENTA Y CUATRO (550.794) Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda con Carrera 15 ; SUR: Con el predio de Elvira Salcedo; ORIENTE con Predio de Elvira Salcedo; OCCIDENTE: Con predio de Alirio Meneses Rengifo, de conformidad con el Levantamiento Planimétrico y de localización, la presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite la propiedad privada.

**ARTÍCULO 2°: REGISTRO.** Solicitar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, al predio descrito en el artículo primero

**ARTÍCULO 3°: DERECHOS REGISTRALES.** En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes; esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

**ARTÍCULO 4°: RECURSOS.** De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.



Alcaldía  
de Yumbo

101.36

RESOLUCION No. 460  
( 07 DIC 2023 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO  
URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"

ARTICULO 5°: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo

de la Alcaldía Municipal de Yumbo, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO 6°: EJECUTORIA. La presente resolución queda ejecutoriada a partir de su publicación de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y contra la presente Resolución no procede recursos dado su carácter de acto general.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yumbo, Valle, a los ( 07 ) días del mes de ( ) de 2023

  
JOHN JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde Municipal

Proyectó: Mariluz González Capote / Contratista de apoyo  
Revisó: Héctor Fabio Robles / Subsecretario Administrativo y Financiero  
Aprobó: José Julián Mena Rivera / Secretario de Educación Municipal



**Alcaldía  
de Yumbo**

Yumbo, noviembre 7 de 2023.  
Oficio No. 170.29. \_\_\_\_\_ 2023

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde Municipal de Yumbo-Valle

REF.: CONCEPTO JURÍDICO RESPECTO DE LA VIABILIDAD LEGAL DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que fue sometido a estudio jurídico el proyecto de acto administrativo que consiste en resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE"

Marco Legal:

Constitución Política de 1991, artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Código Civil, Ley 1579 de 2012, Acuerdo 028 de 2001 PBOT, Instrucción Administrativa No. 03 del 232 de marzo de 2015 y No. 011 del 24 de mayo del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Fundamentación del acto administrativo objeto de examen.

El acto administrativo objeto de examen desde el punto de vista constitucional y legal, se relaciona con la declaratoria de propiedad y dominio a nombre del Municipio de Yumbo de un bien inmueble categorizado como suelo urbano, que no se encuentra identificado como zona de alto riesgo inminente ni de patrimonio cultural, que carece de identidad registral y antes por el contrario ahí funciona un establecimiento de educación pública denominado sede Miguel Antonio Caro Dos.

El proyecto de acto administrativo se fundamenta en artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Código Civil, Ley 1579 de 2012, Acuerdo 028 de 2001 PBOT, Instrucción Administrativa No. 03 del 232 de marzo de 2015 y No. 011 del 24 de mayo del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Decreto 1077 de 2015 para efectos de la legalización de bien inmueble, no encontrándose su declaración dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 2.1.2.2.2.2 del decreto 1077 de 2015.

**CONCLUSIÓN**

En consecuencia, la estructura jurídica del proyecto de acto administrativo presentado a examen se ha soportado en las normas que reglamentan la materia y reúne todos los elementos requeridos para hacer posible la legalización de predio urbano y que su dominio quede en cabeza del Municipio de Yumbo.

Por consiguiente, le imparto concepto jurídico favorable puesto que es viable suscribirlo por el funcionario competente para que alcance plenos efectos legales.

Atentamente,

  
JIMMY GARCÍA CALDERÓN  
Profesional Especializados - Jurídico

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**CERTIFICA:**

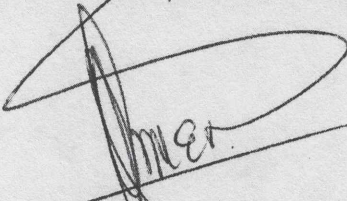
Que una vez realizada la búsqueda tanto en el sistema de información registral VUR, Folio magnético de la ORIP (Anita) y la consulta del sistema de información Sicam Valle Avanza, acorde a los datos aportados por la Alcaldía Municipal de Yumbo-Valle.

No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

No.	CEDULA CATASTRAL	DIRECCION APORTADA POR EL MUNICIPIO	NOMBRE DEL OCUPANTE	CEDULA DEL OCUPANTE
1	0001-0621-0012-000	Cra 15 No. 7C-08	Miguel Antonio Caro #1	N/R
2	0001-0624-0015-000	Cra 15 No. 9A-30	Miguel Antonio Caro #2	N/R
3	0001-0154-0001-000	Cra 8 No. 13 - 19	Pablo VI	N/R
4	0001-0146-0003-000	Cra 6 No. 11 -42	José María Córdoba (Coliseo)	N/R
5	0001-0278-0001-000	Cra 11 No. 4- 08	Pedro A. Sánchez Tello	N/R
6	0002-0294-0003-000	Calle 20 No. 13A-16	Juan XXIII	N/R
7	0001-0196-0023-000	Cra 9 Calle 9A Esquina	Américas Parte Alta	N/R
8	0101-0310-0020-000	Cra 7 N No. 3N-88	Ceat General Piero Marioty	N/R
9	0002-0008-0030-000	Corregimiento de La Buitrera	José Antonio Páez	N/R
10	0002-0006-0045-000	Corregimiento de El Pedregal	José Antonio Galán	N/R

Se firma en Cali a los siete (7) días del mes de julio del dos mil veintitrés. (2023)

Atentamente:


  
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos  
Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

Reviso: LUIS EDUARDO BEDOY  
\* / Proyectó: JEYSON MACHADO

Código:  
MP - CNEA - R - 08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO	Código: GFT-OT-FO-010
	PROCESO: ORDENAMIENTO TERRITORIAL	TRD: 104-08-02
	SUBPROCESO: N/A	Versión: 01
	CONCEPTO DE USO DEL SUELO	Fecha de Emisión: Julio 30 de 2015

## Nº. 104-08-02.05-573-2023

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 104-02-02-023 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR LA CUAL SE REGULARIZA Y SE LEGALIZA URBANÍSTICAMENTE EL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

### HACE CONSTAR:

Nombre del establecimiento	<b>MIGUEL ANTONIO CARO # 2</b>
Dirección	CARRERA 15 # 9 A - 30
Barrio	BUENOS AIRES
Nro. Predial	76892000106240015000
Actividad	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL
Nro. Recibo	N/A

### ACUERDO 028 DE 2001, PBOT - ARTICULO 31° AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL R2 O DE MEJORAMIENTO URBANO EN CONSOLIDACION.

<b>PRINCIPAL</b>	Vivienda
<b>COMPATIBLE</b>	Comercial institucional, servicios de bajo impacto.
<b>RESTRINGIDO</b>	Los usos productivos de bajo impacto que puedan darse simultáneamente con la vivienda al interior del predio o independiente de la misma, que constituyan una empresa familiar de los cuales deriven ingreso los residentes, siempre y cuando no generen impacto. Huertas caseras.
<b>TRANSITORIO</b>	Aquellos usos que a la aprobación del presente Acuerdo no sean compatibles con el uso residencial o de vivienda en el área de actividad R-2
<b>PROHIBIDO</b>	Industria, comercial de alto impacto, bodegas, talleres, discotecas, bares, agricultura y agropecuario, minería y afines.


CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA: N/A

### OBSERVACIONES Y/O RESTRICCIONES:

- No se permite la ocupación del espacio público para el desarrollo de la actividad.
  - No se permite la actividad en una zona verde, en un bien de uso público o con restricciones para su desarrollo.
  - La actividad deberá contar con áreas privadas para parqueo y zonas de cargue y descargue.
  - Disponibilidad de áreas para desarrollar la actividad al interior del predio.
  - Cumplimiento de la normatividad nacional, regional o local.
- No generación de impactos ambientales, urbanos, sociales o molestias a los vecinos.

El presente concepto se expide como guía sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación de conformidad con las normas urbanísticas, no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, así mismo, no autoriza ningún tipo de obra, ni permiso de funcionamiento.

Dado en el Municipio de Yumbo (Valle), a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.

  
**ANDRÉS PÉREZ ZAPATA**  
 Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Proyectó: Carlos Andrés Castro  
 Elaboro: Natalia Garcia Rojas  
 Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA



ACTA DE POSESIÓN No. 001

POSESIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO



EL NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA  
**CERTIFICA**

Que el presente documento es fiel copia  
de su original que el suscrito ha tenido  
en su poder.

EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, HOY PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 167 DE 1994 Y EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. NO. 16.740.604 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA JURAR ANTE LA COMUNIDAD ES NECESARIO UN COMPROMISO Y UNA ACTITUD QUE DEN VIDA Y HAGAN REALIDAD LO JURADO; DE LO CUAL PODEMOS DEDUCIR QUE EL SOLO CAMBIO O MODERNIZACIÓN DE LA LEY Y DE LAS INSTITUCIONES NO SON SUFICIENTES PARA OBTENER EL AVANCE ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE EL PAÍS Y LA REGIÓN REQUIEREN, ES INDISPENSABLE TAMBIÉN, Y ESTO ES DE EXTREMADA URGENCIA, QUE LAS PERSONAS EN SU CALIDAD DE SERVIDORES DEL ESTADO, DETERMINEN SU CONDUCTA AL BUEN DESEMPEÑO COMO ADMINISTRADORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y REAFIRMEN SU VOLUNTAD POLÍTICA PARA LAS TRANSFORMACIONES QUE SE IMPONEN, EN CONSECUENCIA, DOCTOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, "JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DESEMPEÑAR FIELMENTE, LOS DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO"; AGREGA EL NOTARIO; " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

CON LA PRESENTE ACTA SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.740.604
- b) CERTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA (FORMATO E-28) DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACREDITANDO COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO.
- c) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
- d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NO. 138885491 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



CERTIFICADO NO. 16740604191230124557 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DONDE HACE CONSTAR QUE NO FIGURA REPORTADO. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RELACIONADO CON EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS LAS DE SU CÓNYUGE Y EL DE LOS HIJOS NO EMANCIPADOS SI LOS HUBIERE.

- g) FORMATO DE HOJA DE VIDA.
- h) AFILIACIÓN A LA EPS (SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.Á.).
- i) DECLARACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS EXPEDIDO POR NOTARIA PRIMERA DE YUMBO VALLE.
- j) CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE EXPEDIDO EN LA FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)..

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO



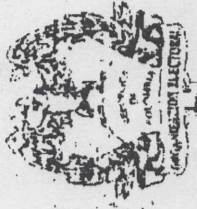
EL NOTARIO PRIMERO DEL  
HUUELLA INDICE DERECHO DE YUMBO - VALLE  
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que ha suscrito ha tenido



EL NOTARIO,

RAUL JIMENEZ FRANCO  
NOTARIO TITULAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

RECOMENDAMOS

Que, JHON JAIRO SANTAMARIA PEREÑO con C.C. 16740604 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de YUMBO VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expone la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el viernes 03 de noviembre 2019

MM

EDILBERTO BERROSO MAZORRA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALICIA PINZON OCHOA  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO BERROSO MAZORRA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Vertical line on the left margin.

Faint rectangular stamp or box in the top right corner.



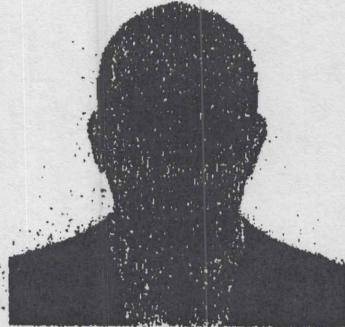
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.740.604**  
**SANTAMARIA PERDOMO**

APELLIDOS  
**JHON JAIRO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1967**

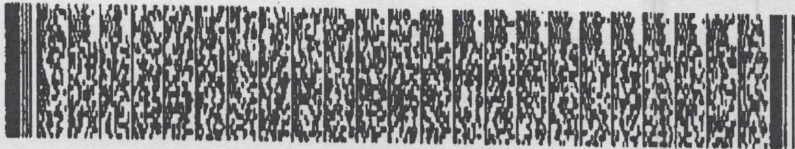
**CALI**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **B+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-SEP-1985 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



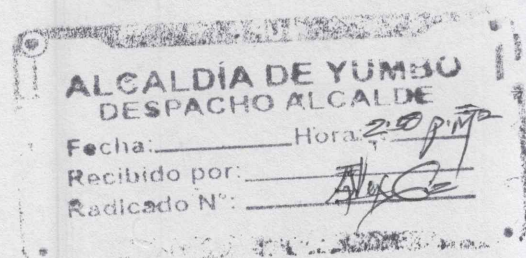
A-3112100-00350200-M-0016740604-20111214      002B680707A 1      37192532

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000





Alcaldía  
de Yumbo



07 DIC 2023

103-08.01 511

Yumbo (V), 07 de diciembre de 2023

Doctor.

**JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO**

Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Yumbo

E. S. D.

Ref. Concepto jurídico sobre proyecto de Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE"

Que con fundamento en el artículo 7° de la ley 137 de 1959 la nación cedió a los Municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales es dable aplicar la presunción de haber salido del patrimonio del estado".

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en saldo urbano, en los términos de la presente Ley, de los Municipio y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales*".

Que el artículo 756 del código civil, se dispone que: "*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos*".

Que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso en el literal a) lo siguiente:

"(...) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)"

Que el artículo 65 de la ley 1579 de 2012 manifiesta lo siguiente: Información Registro Catastro. "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas".





Alcaldía  
de Yumbo

Que por medio de la Instrucción Administrativa No. 03 de 26 de marzo de 2015 adicionada por la instrucción administrativa No. 11 de 24 de mayo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las directrices para la inscripción de la declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

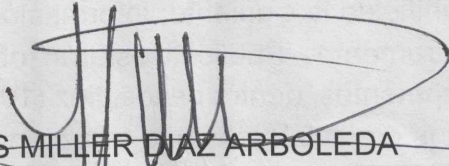
Que en lo que respecta al inmueble, y en cumplimiento de los requisitos exigidos para su declaración de baldío en área urbana, se soporta sobre los siguientes documentos allegados previamente por las autoridades administrativas correspondientes y que acompañan el siguiente acto administrativo: 1) Certificado de carencia de identidad registral; 2) Certificado de Alto Riesgo y uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se categorizó este suelo como "URBANO" según el Artículo 17 del Acuerdo 028 de 2001 del PBOT, no encontrándose dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo Valle, existe un predio ocupado por la institución educativa MIGUEL CARO DOS, identificado con la cédula catastral No. 76892000106240015000, ubicado en la Carrera 15 No. 9A- 30 del Barrio Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca; con una área de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO SIETE NOVENTA Y CUATRO (550.794) Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colina con Carrera 15; SUR: Con el predio de Elvira Salcedo, ORIENTE Con el predio de Elvira Salcedo; OCCIDENTE: Con el predio de Alirio Meneces Rengifo, lo anterior según los linderos del levantamiento topográfico aportado.

Que, de acuerdo con el PBOT del Municipio, el predio no se encuentra identificado como inmueble de Patrimonio Cultural, no se encuentra identificado como sitio de amenaza inminente; no forma parte de la estructura ecológica principal del municipio y no se encuentra localizado en zona determinada para infraestructura física.

Sin más consideraciones, se emite concepto viable al contenido del Acto Administrativo de la referencia, por considerarse ajustado a derecho. Siendo pertinente la firma de su parte.

Cordialmente,

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
JOHN CARLOS DELGADO ASTAIZA  
Abogado Contratista